

que se presenta; que en este concepto
siempre que se le haya conocido un
medio que pueda cubrir toda Necesari-
bilidad, sin tocarse ni al diez ni al seis
por ciento, citaria conforme a lo acordado
del Ayuntamiento, pero como en contribu-
ciones gravitan Responsabilidades sobre
sus Concejalos, por lo mismo protesta
no le pare perjudicial el estado que se va
a establecer en lo de la sal, como se nota
por

Fecha la competente Regulacion de octo-
bre de 1791 por el Sr. D. Juan de Dios,
dando en su virtud al Ayuntamiento que el
el Ayuntamiento de que se trata todo se cobrara
que el seis por ciento sobre el cuerpo que
correspondia a la M. D. de la ciudad, y ademas
lo que se gada proporcionalmente a cada
Diputacion por partes y sucesiva, y en
cuanto a el abono del excusante, se acordó
tanto en la forma que se requiere, la Comi-
sion de Justicia en el proporcional a sus

Comision del Va-
mo de Sal
—
Se nombra

Al Sr. D. Miguel Salazar Calasins, co-
mo Comisario de la contribucion de inter-
no uniparto, que estando muy sobrecargado

